



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARILIN LOPEZ MARQUEZ
Accionado: GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO SA y CALIDAD EN SERVICIOS PARA LA GESTION HUMANA SAS
Radicación: 084334089002-2023-00309-00
Derecho(s): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, 07 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **MARTIN BERMEJO BERMEJO**, identificado con C.C N° 72.126.359 y T.P 95.324 en calidad de agente oficioso de la **Sra. MARILIN LOPEZ MARQUEZ** contra **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO SA y CALIDAD EN SERVICIOS PARA LA GESTION HUMANA SAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de a la SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A. y CALIDAD EN SERVICIOS PARA LA GESTION HUMANA SAS**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la parte accionante relacionados en su petición, este Despacho estima pertinente vincular a además de las empresas arriba mencionadas a **ARL SURA** y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, si a bien lo tienen, rindan informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida **MARTIN BERMEJO BERMEJO**, identificado con C.C N° 72.126.359 y T.P 95.324 en calidad de agente oficioso de la **Sra. MARILIN LOPEZ MARQUEZ** contra **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO SA y CALIDAD EN SERVICIOS PARA LA GESTION HUMANA SAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de a la **SEGURIDAD SOCIAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. **REQUERIR** a **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO SA y CALIDAD EN SERVICIOS PARA LA GESTION HUMANA SAS**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
3. **VINCULAR**, a **ARL SURA** y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TENER** como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.
5. **ADVERTIR** a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.
6. **NOTIFICAR** el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZA

HB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff883824dcc1c65af44de6cdfceb1f33b5e60e770f66baf9be8685266f699aa**

Documento generado en 07/09/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>